



GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ: ESTABLECE
MECANISMO DE COBRO Y FIJA COSTOS DIRECTOS
DE REPRODUCCIÓN PARA SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN LEY 20.285.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0605 /

IQUIQUE, 18 NOV 2009

VISTOS:

La facultad conferida al Intendente Regional de Tarapacá, en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional, en los artículos 24º, letra ñ) y 27º de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL.-1-19.175, de 2005. Lo dispuesto en la Ley N° 20.285 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Instructivo Presidencial Nro. 008 (04.12.2006) sobre "Transparencia Activa" de los Organismos de Gobierno. Oficio Ord.(GABMIN) N° 877 DEL 08.07.2009, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de la información solicitada sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar;

QUE, en razón de lo anterior y considerando que la Ley 20.285 se encuentra actualmente en vigencia, es necesario para este Gobierno Regional, establecer un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas, y que regirán a este Servicio a falta de otra disposición;

QUE, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, Reglamento de la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción;

QUE, la información sobre los costos directos de reproducción fue proporcionada por la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Tarapacá; razones por las cuales resulta necesario dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase en el Gobierno Regional de Tarapacá, a contar de la fecha de la presente resolución, la existencia de un procedimiento de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para los efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten amparadas en la ley 20.285.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos directos de reproducción de las respuestas a solicitudes de acceso a la información se calcularán en base a los valores fijados en el artículo siguiente, y deberán ser pagados por el requirente.

Estos costos de reproducción deberán ser pagados directamente en la Oficina del Jefe de la División de Administración y Finanzas, del Gobierno Regional de Tarapacá, ubicada en Avda. Arturo Prat N° 1099, 1er. Piso, Oficina 103, al momento de retirar la respectiva respuesta. Dicha División deberá entregar al requirente un comprobante, el que deberá indicar la fecha de pago,

el monto cancelado y el número identificador de la solicitud de acceso a la información cuyos costos de respuestas se ha pagado.

ARTÍCULO TERCERO: Los costos de reproducción se calcularán en base a los valores en pesos chilenos fijados en la siguiente tabla:

SOPORTE	CANTIDAD	VALOR
CD	1	250 pesos
DVD	1	300 pesos
Impresión Blanco y Negro	1 Hoja tamaño carta ú oficio	20 pesos
Copias Fotostáticas de Documentos en General	Por cada hoja	20 pesos

Estos valores podrán ser actualizados, mediante la correspondiente resolución modificatoria.

ARTÍCULO CUARTO: El soporte papel constituye un medio disponible para este servicio, hasta un máximo de 100 impresiones o fotocopias por solicitud.

Si la información total solicitada excede de 100 impresiones o fotocopias, el medio disponible para su entrega por este Gobierno Regional, es el formato digital, a través de CD o DVD, según señale el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 de la ley 20.285, el Gobierno Regional de Tarapacá podrá suspender la entrega de la información solicitada en tanto el interesado no cancele los costos y valores que regula esta resolución.

INFORMESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE



MIGUEL SILVA RODRÍGUEZ
INTENDENTE REGIONAL DE TARAPACÁ

William Miles Vega
WILLIAM MILES VEGA
ABOGADO

GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ

JÖJ/SPP/kyd

Distribución:

- 1) Coordinador Institucional Ley de Transparencia.
- 2) Departamento de Contabilidad y Finanzas.
- 3) Jefe Departamento de Asesoría Jurídica.
- 4) Jefes de División (3).
- 5) Jefe de Gabinete.
- 6) Archivo Oficina de Partes.